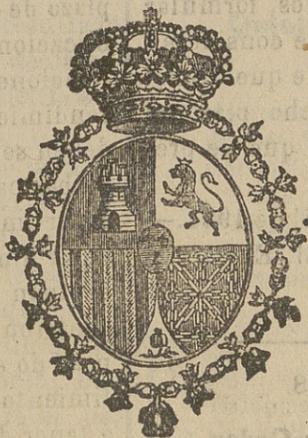


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 12 de Abril de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.488.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Apesar de lo que se les prevenía en la Circular de 23 de Enero último, y siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion la matrícula de Industrial, para el corriente año, se les previene que si en el término de cinco días á contar de la fecha de la presente Circular no dan por cumplido el servicio de que se trata, se inviará por esta Administracion un Comisionado especial que á costa de los Alcaldes y Secretarios forme los expresados documentos sin perjuicio de las demás responsabilidades que señala el Reglamento.

Valladolid 11 de Abril de 1921.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.472.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día de ayer, el pliego de condiciones para contratar en subasta pública el derecho de colocar sillas y sillones para el servicio del público en los paseos y plazas de esta Ciudad, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, para que durante el plazo de diez días, que se empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 9 de Abril de 1921.
—El Alcalde-Presidente, *Federico Santander*.

Núm. 1.478.

Castrillo-Tejeriego.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de reclutamiento, ni haber alegado causa justa que se lo

haga impedido el mozo Teógenes Cortijo de Aza, hijo de Francisco y de Francisca, número 5 del Reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente, mediante el cual y su resultado, la Corporacion le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos.

Y teniendo señalado la Excelentísima Comision mixta el día 6 de Mayo próximo para el juicio de exenciones de este pueblo, ante la misma se le requiere por medio del presente á fin de que se presente en dicho acto, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo-Tejeriego á 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, *Alfredo Recio*.

Núm. 1.477.

Castroponce de Valderaduey.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de reclutamiento ni haber alegado causa justa que se lo impidiera, el mozo Luzgenito Soriano Pardo, hijo de Felipe y de Aurora, número 4 del sorteo del Reemplazo para el Ejército del corriente año, no obstante haber sido citado en forma; se le á instruido el oportuno expediente, y por sus resultados la Corporacion le á declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

Y teniendo señalada la Exce-

lentísima Comision mixta, el día 14 del próximo mes de Mayo para el juicio de exenciones de este pueblo, se le requiere por medio del presente á fin de que se presente en dicho acto, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castroponce 9 de Abril de 1921.—El Alcalde, *Abundio Mañeco*.

Núm. 1.464.

Muriel.

ANUNCIO.

Formado por esta Corporacion el repartimiento de Utilidades para cubrir el déficit resultante en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1921 á 1922, se halla aquél de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda examinarse y oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Muriel 9 de Abril de 1921.—El Presidente, *Cándido García*.

Núm. 1.484.

Pollos.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de

Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Pollos á 11 de Abril de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Nicolás Galvan.

Núm. 1.487.

Saelices de Mayorga.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimacion de las Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Saelices de Mayorga á 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Elías Ramos.

Núm. 1.486.

La Seca.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el corriente año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes

comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Seca 11 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Eustaquio Calderon.

Núm. 1.488.

Torrecilla de la Orden.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectivas las sumas de 4.915'20 pesetas por cupo de consumos para el Tesoro, 5.821'44 pesetas por recargos municipales correspondientes al mismo y 3.557 pesetas para cubrir el déficit resultante del Presupuesto municipal, ó sea un total de 14.293'64 pesetas por todos conceptos.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del citado Reglamento.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril del corriente año, fecha que se adopta para su estimacion, (apartado a) artículo 26.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal, al repartimiento, y además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el

plazo de quince días desde la publicacion de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento en la forma que determina el Real decreto. Se exceptuan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo antes citado.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retri-

buido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo de citado artículo 64.

La omision de esta relacion ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas según preceptua el artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, en su caso por no estar formado el Avance Catastral, conforme al apartado e) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno.	40
Idem id. caballar.	40
Idem id. mular.	41
Idem id. asnal.	20
Idem id. lanar.	1'75
Idem id. cabrío.	3
Idem id. de cerda.	15

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	1'75	300	525
Oficiales de albañiles.	4	300	1200
Oficiales herreros.	4	300	1200
Carpinteros y carreteros.	4	300	1200

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y las sumas de éstas computable por cada uno, son las siguientes:

El alquiler ó valor en renta de la habitacion, incluido todo lugar de recreo y esparcimiento, perciban ó debieran percibir los dueños de los edificios, deduciendo de la misma la cuarta parte por razón de sostenimiento.

Por la renta que en especie ó en metálico y según los contratos de arriendo, perciban ó debieran percibir los dueños de fincas rústicas en arrendamiento, deduciendo de la misma el importe total de las contribuciones que por dichas fincas arrendadas satisfacen al Estado.

Por el rendimiento medio de

cada hectárea de terreno existente en este término municipal según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que sigue rigiendo para el repartimiento de la contribucion.

Por razón de criados y demás individuos al servicio como signo exterior, se computarán las correspondientes utilidades según los casos.

Base 7.ª Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Se fijará en el 6 por 100 la cantidad que ha de aumentarse sobre las cuotas de cada reparto, tres por ciento por parti-

das fallidas y otro tres por ciento por gastos de administracion y cobranza.

Báse 9.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las de los contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

La presente Ordenanza ha sido aprobada en sesion del día de hoy por la Junta municipal.

Torrecilla de la Orden á 5 de Abril de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Martín.—El Secretario, Nicanor Lamas.

Núm. 1.433.

Trigueros del Valle.

Terminados los repartimientos de la contribucion por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el corriente año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Trigueros del Valle á 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Trigueros del Valle.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á las operaciones de Reclutamiento, ni haber alegado causa justa que se lo haya impedido el mozo Paulino Cestero Hernandez, hijo de Paulino y Julia, número 1 del Reemplazo actual y Carlos Martín Gonzalez, hijo de Inocencio y Josefa, número 7 del mismo Reemplazo, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente,

mediante el cual y su resultado, la Corporacion les ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos.

Y teniendo señalado la Excelentísima Comision Mixta el día 11 de Mayo próximo para el juicio de exenciones de este pueblo, ante la misma se les requiere por medio del presente á fin de que se presenten en dicho acto, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Trigueros del Valle á 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Pedrosa del Rey.

Concejales.

- D. Antonio Garcia Martin
 » Olegario Alonso Santamaria
 » Fidencio Gonzalez Gutierrez
 » Enrique de Castro Hernandez
 » Eduardo Beato Gonzalez
 » Basilio Martin Lopez
 » Joaquin Ruiz Fernandez
 » Ignacio Gonzalez Gutierrez
 » Carmelo Gutierrez Berceruelo

Mayores contribuyentes.

- D. Antonino Moya Coca
 » Eutiquio Garcia Beato
 » Manuel Gutierrez Hernandez
 » Tertulino Gonzalez Gutierrez
 » Sebastian Melendez Baraja
 » Lázaro Moya Gonzalez
 » Leoncio Berceruelo Monge
 » Miguel Garcia Ruiz
 » Gonzalo Hernandez Rico
 » Eduardo Beato Gonzalez
 » José Moya Gonzalez
 » Lorenzo Miguel Miguel
 » Manuel de Castro Hernandez
 » Antonio Ruiz Cuadrado
 » Eulogio Cuadrado Negro
 » Balbino Salgado Ruiz
 » Julio Martin Alonso
 » Alvaro Martin Lope
 » Gregorio Conejo Salgado
 » Juan Matías Sobrino
 » Cirilo San José
 » Ireneo Perez Bruña
 » Baltasar Gutierrez Rodriguez
 » José Matías Rico
 » Eugenio Perez Bruña
 » Regino Medrano Berceruelo
 » Faustino Cuadrado Martin
 » Angel Gonzalez Rico
 » Eusebio Hernandez Gonzalez
 » Francisco Gomez de Abajo
 » Aurelio Alonso Gonzalez
 » Tertulino Varela Ruiz
 » Arcadio Hernandez Hernandez
 » Federico Miguel Lopez
 » Julian Perez Bruña
 » Luis de Castro Martin

Quintanilla del Molar.

Concejales.

- D. Alejo Santos Garea
 » Moisés de Santiago Garea
 » Secundino Villalobos de Santiago
 » Fernando Vasco Buron
 » Constantino Lobo Fernandez
 » Gervasio Fernandez Rabanedo

Mayores contribuyentes.

- D. Basilio Carricajo Dominguez
 » Baldomero Lopez Moreno
 » Cirilo Rodriguez del Hoyo
 » Constantino Lobo Fernandez
 » Estanislao Paino Cantero
 » Felipe Moro Rodriguez
 » Félix Perez Garcia
 » Fernando Vasco Buron
 » Gervasio Fernandez Rabanedo
 » Honorino Paino Represa
 » Inocencio Buron Maroto
 » Julian Blanco Lopez
 » José Alonso Garcia
 » José Rodriguez del Hoyo
 » Luis Lopez Villalobos
 » Manuel Palazuelos Bolaños
 » Moisés de Santiago Garea
 » Pedro Palmero Fernandez
 » Pedro Cubero Concejo
 » Secundino Villalobos de Santiago
 » Santiago Rodriguez Escarda
 » Teodoro Nuñez Villalobos
 » Vicente San José
 » Valeriano Bolaños Garcia

Villanueva de San Mancio.

Concejales.

- D. Miguel Diez Asensio
 » Fortunato Cabrera Gil
 » Mancio Gutierrez de Castro
 » Nazario Mulero Palencia
 » Graciano Gutierrez de Castro

Mayores contribuyentes.

- D. Juan Mañueco Palencia
 » Cecilio Palencia Sanchez
 » Victorio Sanchez Calderon
 » Francisco Palencia Sanchez
 » Antonio Pegado Gonzalez
 » Pedro Valerio Rodriguez
 » Emilio Martin Sanchez
 » Everildo Presa Ruiz
 » Maximiliano Diez Martin
 » Julian Valerio Arias
 » Jerónimo Palencia Martin
 » Alberto del Campo Carro
 » Hilidio Cano Gutierrez
 » Juan Cabrera Gil
 » Juan Palencia Fernandez
 » Valentin Rodriguez Cabrera
 » Joaquin Martinez Sanchez
 » Mancio Robles Ferradas
 » Delfin Martinez Palencia
 » Demetrio Hernandez Perez
 » Sebastian del Campo Carro
 » Canuto Moran Asensio
 » Pablo Palencia Tomé
 » Francisco Melgar Buey

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.474.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segun-

da instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 51 del Registro.—Folio 232.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Abril de mil novecientos veintiuno, en los autos que proceden del Juzgado de primera instancia de Olmedo seguidos por don Eduardo Villarreal Perez, jornalero y vecino de Hornillos, representado ante esta Audiencia por el Procurador don José Pelaez, con don Damian Martín Esteban, labrador y vecino de Mata de Cuellar, y mediante su incomparecencia ante esta Superioridad los Estrados del Tribunal sobre reclamacion de cantidad por accidente del trabajo, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso el don Eduardo Villarreal de la sentencia que dictó el inferior.—Vistos;

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos al patrono apelado don Damian Martín Esteban, de la demanda formulada por el apelante Eduardo Villarreal Perez, siendo gratuitas las costas causadas en ambas instancias á que aluden los preceptos citados en el único fundamento de esta sentencia, y remítase al Instituto de Reformas Sociales copia certificada literal y completa de la presente resolucion y de la recurrida, confirmando la sentencia apelada en lo que estuviese de acuerdo con esta, y revocándolas en lo demás.—Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante la incomparecencia ante esta Superioridad del apelado don Damian Martín Esteban, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Lopez Infantes.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzon.—Alfonso Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personal y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de don Damian Martín.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia conforme esta acordado, la expido y firmo en Valladolid á ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.—Fulgencio Palencia,

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.471.

MADRID.-CHAMBERÍ

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del Distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Manuela Serra y Bermudez de Castro, de ochenta años de edad, de estado soltera, pensionista, natural de Valladolid, hija de Don Miguel y Doña Victoria, vecina que fué de esta Corte, domiciliada en la casa número seis de la Galería de Robles, piso bajo izquierda, donde falleció el día treinta de Enero próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á sucederla para que en término de un mes, á contar desde el día siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, con presentación de los oportunos documentos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á primero de Abril de mil novecientos veintiuno.—Zoilo Rodríguez.—El Secretario, P. D. Miguel Atienza

Núm. 1.419.

NAVA DEL REY.

Número del sumario 17.—Año de 1920, delito estafa, nombre y apellidos del procesado Luzgenito Soriano Pardo, edad 21 años, estado se ignora, profesion ú oficio se ignora, natural de Castroponce, declarado rebelde por auto de fecha 30 de Marzo de 1921.

Nava del Rey cinco de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario de Gobierno accidental, Felipe Vergara.—V.º B.º El Juez de instrucción, Jesús Lozano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.473.

REQUISITORIA.

Perez Paunero, Manuel, hijo de Ricardo y Orenca, natural de Cigales, provincia de Valladolid, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Cigales, provincia de Valladolid, procesado por falta

grave de desercion por haber faltado á concentracion para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitan Juez instructor del catorce Regimiento de Artillería Ligera, D. José Acosta y Madrazo, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 8 de Abril de 1921.—El Capitan Juez instructor, José Acosta.

Núm. 1.447.

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Bascones Ramos, Pascual, hijo de Julio y de Petra, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 20 años, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 1.º de Abril de 1921.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.

Núm. 1.223.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de

Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser Español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía General y de Europa.
- Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 13 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación